



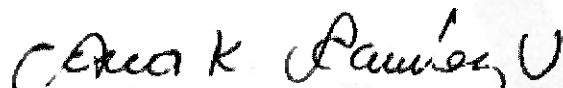
Ubicación 55891
Condenado VICTOR MANUEL JARAMILLO FLOREZ
C.C # 1111193421

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 373 del TRES (3) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 55891
Condenado VICTOR MANUEL JARAMILLO FLOREZ
C.C # 1111193421

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ejecución de Sentencia : 55891
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2017-09187-00
Condenado: : VICTOR MANUEL JARAMILLO FLOREZ
Cédula: : 1111193421
Fallador : JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ
Delito (s) : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : EN PRISION DOMICILIARIA CARRERA 79 NO. 58-14 SUR 2º PISO EN BOGOTÁ
Decisión: : 1 DE PARTE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 373

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por la defensora del penado **Víctor Manuel Jaramillo Florez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Víctor Manuel Jaramillo Flórez se le condenó en la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2018 por el Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal el 16 agosto de 2019 a las penas principales de **80 meses de prisión y multa 5.000 smmlmv** y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser declarado penalmente responsable del delito de **fabricación, tráfico o porte de estupefacientes**. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”.

Víctor Manuel Jaramillo Flórez está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **3 de agosto de 2017**, data en que fue capturado en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en su domicilio, es decir, que a la fecha ha purgado **57 meses**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **48 meses**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona sentenciada. Como en el presente evento aún no se cuenta con ese soporte documental, habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

1. A través del Centro de Servicios Administrativos se oficiará a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

2. De otra, parte ingresan las diligencias al despacho con oficios provenientes del establecimiento carcelario “La Modelo” de Bogotá con ocasión al requerimiento hecho en auto que antecede, indicando que el 14 de febrero de 2022 se trasladaron al domicilio del penado para conducirlo al centro carcelario sin embargo, el condenado se rehusó a acompañarlos, igualmente en el memorial allegado por **Víctor Manuel Jaramillo Flórez** solicita le informen si es requerido por esta Sede Judicial debido a que no se le ha informado que su sitio de reclusión ha cambiado y que en la página de la Rama Judicial registra con orden de captura.

Al respecto, se dispone informar al penado que en la sentencia condenatoria del 6 de septiembre de 2018¹ no se otorgó la prisión domiciliaria por lo que se ordenó el traslado al establecimiento carcelario, decisión que fue le fue notificada y que por lo tanto debe acatar, permitiendo su traslado al centro carcelario o presentándose en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para el

¹ Decisión confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sal Penal.

cumplimiento de la pena, so pena de librar orden de captura en su contra, remítase copia de la decisión en cita y del oficio No. 4561 del 21 de octubre de 2021.

Se dispone enterar esta decisión en forma personal al sentenciado en su lugar de residencia ubicada en la CARRERA 79 NO. 58-14 SUR 2º PISO EN BOGOTÁ y en el evento de no ser encontrado dejar constancia en el informe de la fecha y hora.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a Víctor Manuel Jaramillo Flórez el subrogado de la libertad condicional, porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Se dispone enterar esta decisión en forma personal al sentenciado en su lugar de residencia ubicada en la CARRERA 79 NO. 58-14 SUR 2º PISO EN BOGOTÁ y en el evento de no ser encontrado dejar constancia en el informe de la fecha y hora.

CUARTO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**

24-05-2022.

Víctor Manuel Jaramillo Flórez Firmado Por:

cc. 1. (11). 193 421.

3209413689.

SergioFlores1313@gmail.com

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: Notifiqué por Estado No.
02 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Repongo y apelo.

Hora 1:08 PM.

Código de verificación: **1bea8114396b2354ac485e0fa50b086dcaaa0afe9e1d609f766ade64d3eff627**

Documento generado en 13/05/2022 06:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 2/06/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
13715	Edisson Eraclio Guzmán Castaño	31/05/2022
6701	Heyver Ángel Leño	23/05/2022
23173	Daniel Felipe Suárez Mosquera	11/05/2022
23173	Daniel Felipe Suárez Mosquera	11/05/2022
23173	Daniel Felipe Suárez Mosquera	20/05/2022
39409	Fabio Enrique Urrego Guzmán	23/05/2022
121450	Jhon Alexander Olarte Duarte	23/05/2022
39518	John Alexander Romero Moreno	11/05/2022
39518	John Alexander Romero Moreno	11/05/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	11/05/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	11/05/2022
49705	John Jairo Ríos Castellanos	12/04/2022
49705	John Jairo Ríos Castellanos	12/04/2022
49705	John Jairo Ríos Castellanos	12/04/2022
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	26/04/2022
25872	Eycin Jawer Grajales Millán	18/04/2022
25872	Eycin Jawer Grajales Millán	18/04/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	5/05/2022
38235	Fabio Antonio Mendoza Prieto	13/04/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	5/05/2022
36829	Wilson Ramírez Román	24/05/2022
36829	Wilson Ramírez Román	24/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	18/04/2022
21567	José Alejandro García Romero	18/04/2022
41806	Ingrid Catalina Morales Cadena	19/04/2022
41806	Ingrid Catalina Morales Cadena	19/04/2022
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	25/04/2022
3096	Bryam Alejandro Méndez	20/04/2022
11841	Marlon Herrera Zarate	18/04/2022
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	18/04/2022
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	11/05/2022
34347	Manuel Santiago Benites Vargas	18/04/2022
50718	Wilton Armando Penagos Devia	19/04/2022
3047	Matilde Eugenia Correa Picón	19/04/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	11/05/2022
9956	Luis Eduardo Suárez Rovira	5/05/2022
16840	José Vicente Cortés García	5/05/2022
4352	Pedro Israel Castiblanco Pinzón	11/05/2022
4775	Jorge Enrique Daza	11/05/2022
5225	Dariel Quintero	6/05/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	12/05/2022
123632	Fabio Enrique Camargo Andrade	1/03/2022

31254	Mauricio Cuervo Ángel	4/05/2022
50150	Carlos Arturo Contreras Díaz	26/05/2022
69867	Álvaro Tovar David	13/05/2022
71034	Alfonso José Cervera Mendoza	13/05/2022
16103	Oswaldo Alarcón	16/05/2022
115549	Wilson Eliécer Ramos Pérez	10/05/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	18/05/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	18/05/2022
45641	Arquímedes López Ussa	27/04/2022
45641	Arquímedes López Ussa	27/04/2022
44678	Jorge Luis Abril Caicedo	1/04/2022
956	Deison Martín Cardona García	5/05/2022
16840	José Vicente Cortés García	5/05/2022
16840	José Vicente Cortés García	5/05/2022
16840	José Vicente Cortés García	5/05/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo Flórez	3/05/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	3/05/2022
36103	Cristian Javier Hernández Arias	2/05/2022
36103	Cristian Javier Hernández Arias	2/05/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	4/05/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	4/05/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	13/05/2022
8433	María de Jesús González Duarte	16/05/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Señora Juez:

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO

Juzgado de Circuito

Ejecución 018 de Penas y Medidas de Seguridad

Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION

REF: RAD. No. 11001-60-00-023-2017-09187-00

CONDENADO: VICTOR MANUEL JARAMILLO FLOREZ

VICTOR MANUEL JARAMILLO FLOREZ, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.111.193.421 expedida en Mariquita – Tolima, en condición de condenado dentro del radicado de la referencia; respetuosamente me permito acceder a la Señora Juez de la República, con el objeto de interponer Recurso de Reposición y subsidiariamente de Apelación, contra el Auto Interlocutorio No. 373, emitido el día 3 de mayo de 2022; con fecha de notificación el 24 de mayo de 2022 en el domicilio de mi detención, por medio del cual se me niega el subrogado de la Libertad Condicional porque no se allegaron los documentos que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Fui capturado el día 3 de agosto de 2017
2. En audiencia de imputación de cargos el día 4 de agosto de 2017 se me concedió prisión domiciliaria y soy enviado a la URI de Puente Aranda, desde donde fui trasladado quince días después hacia el centro de reclusión de la Modelo, y desde allí, fui trasladado a mi domicilio ubicado en la Calle 57 F No. 79-40 sur

3. Algunos meses después por motivos ajenos a nuestra voluntad, solicitamos cambio de domicilio ya que vivimos en calidad de arrendatarios; este cambio fue avalado por el Juzgado 76 Penal Municipal con funciones de Control de Garantías, mediante diligencia de compromiso emitida a los 13 días del mes de marzo de 2018; comprometiéndome a permanecer en el sitio y/o dirección de residencia ubicado en la Carrera 79 No, 58-14 sur Piso 2 Barrio El Rubí de la ciudad de Bogotá.
4. Fui condenado el 6 de septiembre de 2018 por el Juzgado 51 Penal del Circuito de Conocimiento a la pena principal de 6 años 8 meses de prisión, pero como se incrementó el tiempo que se había acordado de la condena, se presentó recurso de apelación a la misma.
5. El día 29 de agosto de 2019 mediante Acta de Notificación personal T11PAR17-25, según decisión de la Magistrada Ponente Dra. Susana Quiroz Hernández, se me negó la nulidad y se confirmó la sentencia que también fue apelada.
6. El 18 de noviembre de 2020, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, confirmo una vez más la sentencia condenatoria en mi contra, pero en ningún momento se me ha notificado la revocatoria de la detención domiciliaria.
7. El 11 de febrero de 2022 se avoca conocimiento por competencia y se ordena el traslado desde mi lugar de domicilio al establecimiento carcelario La Modelo; decisión que en ningún momento me ha sido notificada, sin embargo, en el aplicativo SISIPPEC aun aparezco en prisión domiciliaria.
8. He recibido desde el momento de mi detención cuatro visitas domiciliarias por parte de funcionarios del organismo de Vigilancia y custodia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y en ninguna de ellas me han encontrado fuera de mi lugar de reclusión ya que he cumplido a cabalidad con mi diligencia de
9. , la última de ellas el día 14 de febrero del corriente donde me informan que se me había revocado la domiciliaria y que debía presentarme dentro de tres días hábiles en las instalaciones de la cárcel; pero en ningún momento me notifican con documentación oficial.
10. A partir de ese momento, me he comunicado directamente a su despacho para solicitar me sea notificada la decisión, y para solicitar la libertad condicional de la pena, ya que cumplo con los presupuestos objetivos contemplados en el artículo para este fin.
11. El día 3 de mayo mediante auto interlocutorio no. 373, (Auto notificado el día 24 de mayo de 2022), se me niega la Libertad Condicional porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por parte de la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad La Modelo de Bogotá; quienes además informan a su despacho que me rehusé a acompañarlos hacia las instalaciones de la Cárcel Modelo, cuando en la visita del 14 de febrero solo fue rutina y me informaron que me podía presentar voluntariamente a sus instalaciones. Decisión que yo podía tomar según los funcionarios del INPEC, y a la que no me rehusé según se informó a su Despacho, solo quería saber si esa decisión

decisión era tomada por su Despacho y por ese motivo solicite se me informara de esta decisión a la que tengo derecho de una notificación oficial y siguiendo el debido proceso.

PRETENSIONES

En estos términos, solicito respetuosamente a la señora Juez de la Republica se sirva reponer el Auto de fecha 3 de mayo, por medio del cual se me niega la libertad condicional y se ordena el traslado a la Cárcel Modelo de esta ciudad, ya que es de su conocimiento, que se me negó el subrogado de la Libertad Condicional por tramites administrativos propios de la Cárcel Modelo de esta ciudad y que en ningún momento he violado las condiciones y compromisos adquiridos.

Quedando atento a sus disposiciones,

Atentamente,

Victor Manuel Jaramillo Florez

VICTOR MANUEL JARAMILLO FLOREZ cc. 1.111.193421

C.C. 1.111.193.421 de Mariquita - Tolima

Carrera 79 No. 58-14 sur Piso 2 Barrio El Rubí

